BANCO DE OCCIDENTE
NIT. 890300279

CERTIFICA:

Que la empresa **MARTHA JANETH MEJÍA CASTAÑO & CIA LTDA-ABOGADOS ASOCIADOS,** identificada con el **Nit. 900224969-8**, se encuentra actualmente vinculada a la entidad financiera **BANCO DE OCCIDENTE**, identificada con el **Nit. 890300279-4**, bajo la modalidad contractual de prestación de servicios para el cobro de cartera pre Jurídica y Jurídica, entre los suscritos, cuyo contrato se encuentra vigente hasta el día Treinta (30) del mes de Noviembre del año 2022.

La presente certificación se expide en Cali a los seis (6) días del mes de Abril del año 2022.

Cordialmente,

LEILAM ARANGO DUEÑAS
C.C. No. 38.557.437 Cali.
Representante Legal.
Banco de Occidente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Entre los suscritos a saber: por una parte, el **BANCO DE OCCIDENTE S.A**., establecimiento bancario, legalmente constituido, con domicilio en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, representada legalmente por **JOHNNY LEYTON FERNANDEZ** mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Cali, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 14.234.166 de Cali , todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa y quien para los efectos del presente documento se denominará EL BANCO y, por otra parte, **MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO Y CIA LTDA ABOGADOS ASOCIADOS** con NIT No. 900.224.969-8 con domicilio en la ciudad de Cali representada legalmente por **MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 38.941.622 expedida en Cali , domiciliado (a) en la ciudad de Cali, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA (en conjunto, ambas partes se denominarán LAS PARTES), precisamos y modificamos el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES (EMPRESA DE COBRANZA)** celebrado entre BANCO DE OCCIDENTE y **MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO Y CIA LTDA ABOGADOS ASOCIADOS**. el 04 de marzo de 2013, conforme las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que LAS PARTES celebraron en la ciudad de Cali el día Cuatro (04) de marzo de dos mil trece (2013) el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (EMPRESA DE COBRANZA)** cuyo objeto consiste en que EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios profesionales de Abogado en los asuntos que EL BANCO, le encomiende, sin quedar sujeto a ninguna subordinación o dependencia laboral respecto de dicha entidad y es entendido que EL CONTRATISTA se obliga a atender los asuntos que EL BANCO le encomiende tanto prejudicialmente como judicialmente en la primera como en la segunda instancia, así como en el cumplimiento de comisiones, diligencias o audiencias dentro de los respectivos procesos.

2. Que dicho contrato se encuentra vigente.

3. Que LAS PARTES han decidido celebrar en la ciudad de Bucaramanga el veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022) el Otrosí No. 1 que modifica la cláusula Novena del contrato celebrado entre ellos.

ACUERDAN:

PRIMERO: MODIFICACIONES: La siguiente cláusula del Contrato quedará así a partir de la suscripción por ambas partes del presente Otrosí:

NOVENA: *EL CONTRATISTA no está facultado para recibir directamente el pago por concepto de honorarios producto de su gestión, el pago de estos se realizará a través de los medios y procedimientos establecidos por EL BANCO, por vía de excepción podrá recibir directamente el pago por concepto de honorarios producto de su gestión en los casos en que por una imposibilidad técnica y operativa de los aplicativos que maneja el Banco, no permita realizar el cargo de honorarios al crédito, quedando EL CONTRATISTA con la obligación de expedir al cliente la respectiva factura y de declarar y pagar los respectivos impuestos por la operación así realizada. En el evento de que EL CONTRATISTA incumpla con esta obligación dará lugar a la terminación del contrato por justa causa y sin lugar al pago de honorarios e indemnizaciones de ninguna naturaleza.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *EL BANCO al otorgar el poder a EL CONTRATISTA para iniciar el proceso ejecutivo, le otorgará la facultad de recibir, única y exclusivamente para que pueda retirar ante el Juzgado de conocimiento los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren consignados a favor del Banco.*

SEGUNDO: VIGENCIA: El presente otrosí entrará en vigencia a partir del diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

TERCERO: RATIFICACIÓN: LAS PARTES manifiestan expresamente que las demás cláusulas del Contrato no sufren ninguna modificación y continúan vigentes.

CUARTO: LEGALIZACIÓN: El presente Otrosí requerirá para su legalización la firma de las Partes y el respectivo reconocimiento de firmas y contenido ante Notario Público.

En constancia de lo anterior se firma el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor literal y contenido, en la ciudad de Cali a los Veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

EL BANCO:

JOHNNY LEYTON FERNANDEZ
Representante Legal
C.C. No. 14.234.166 de Cali
Banco de Occidente S.A

EL CONTRATISTA:

MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO
Representante Legal
C.C. 38.941.622 de Cali
MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO Y CIA LTDA ABOGADOS ASOCIADOS